



DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Esta declaración fue el primer documento elaborado por la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas creada en 1946.

Fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 217 A (III) del 1º. de diciembre de 1948, en la sede de la Organización (Nueva York, E.U.A.).

Se suscribió el día 10 del mismo mes y año, motivo por el cual en esa fecha se conmemora el "DIA DE LOS DERECHOS HUMANOS".

Art. 1 Todas las personas nacemos libres y debemos tratarnos fraternalmente, con respeto y dignidad, ya que estamos dotados de razón y conciencia y tenemos los mismos derechos.

Art. 2 Esta Declaración señala cuáles son estos derechos que tenemos, y que deben ser respetados a todo ser humano.

- Sean hombres y mujeres, niños o adultos;
- Cualquiera que sea el color de su piel,
- Sin importar el idioma o lengua que las personas hablen;
- Aunque piensen diferente a nosotros y tengan otras creencias religiosas o políticas;
- Sean ricos o pobres;
- Sean indígenas o mestizos, obreros o empresarios, nacionales o extranjeros.

Ninguna de estas diferencias puede ser un pretexto para no respetar estos derechos en cualquier lugar en el que estemos. Todo gobierno está obligado a respetarlos y hacerlos valer.

Art.3 Tenemos derecho a la vida, a vivir en libertad y a que se proteja nuestra seguridad personal.

Art. 4 Nadie tiene derecho a esclavizarnos ni a tratarnos como servidumbre.

Art.5 Nadie tiene derecho a torturarnos, hacernos daño o a tratarnos de forma que ofenda la dignidad que tenemos como seres humanos.

Art. 6 Todos tenemos derecho a que la ley nos proteja, cualquiera que sea el lugar donde nos encontremos.

Art.7 La Ley es igual para todos, y a todos debe aplicarse de igual manera.

Art.8 Tenemos derecho a que nuestros tribunales nos protejan y defiendan de manera efectiva cuando no se respeten nuestros derechos garantizados por la Constitución, sus leyes reglamentarias, y por la legislación internacional que México se ha comprometido a respetar y hacer cumplir.

Art.9 Nadie tiene derecho a detenernos, a encarcelarnos, o a sacarnos del país, a menos que hayamos cometido una falta o un delito y se sigan los procedimientos establecidos por la Ley.

Art.10 Tenemos derecho a condiciones de plena igualdad en un juicio. Este debe de ser justo y realizarse públicamente. Las personas que nos juzguen deben ser imparciales al impartir la justicia.

Art.11 Si somos acusados de algún delito tenemos derecho a:

- Que se nos juzgue de acuerdo a la ley,
- Contar con todas las garantías necesarias para podernos defender;
- Que se nos juzgue en nuestra propia lengua o contar con un traductor de nuestra confianza;
- Tener un abogado defensor;
- Que se nos considere inocentes mientras no se pruebe que somos culpables;
- No ser juzgados por actos que la Ley no consideraba delitos cuando los cometimos;
- No recibir una pena mayor a la vigente cuando se cometió el delito.

Art.12 Tenemos derecho a que se nos respete nuestra vida privada, nuestra familia y nuestra casa. Nadie tiene derecho a abrir nuestra correspondencia ni a interferir nuestro teléfono. Nadie tiene derecho a difamarnos o a crear una mala imagen de nosotros con mentiras. Si lo anterior sucede, tenemos derecho a la protección de la Ley.

Art.13 Tenemos derecho a movernos libremente o a vivir en cualquier parte del país. También tenemos derecho a salir a otros países y regresar al nuestro cuando queramos.

Art.14 Si hay razón fundada para pensar que sufrimos persecución en el

derecho lo perdemos si se nos persigue por haber cometido delitos comunes o actos contrarios a la legislación internacional.

Art.15 Tenemos derecho a que nos reconozcan nuestra nacionalidad. Nadie nos puede quitar este derecho sin que haya alguna razón válida, ni nos pueden impedir que solicitemos otra nacionalidad.

Art.16 Al cumplir la mayoría de edad, tenemos derecho a casarnos con la persona que libremente elijamos y formar nuestra propia familia. Las mujeres y los hombres deben gozar de iguales derechos respecto al matrimonio ya sea que estén casados o hayan decidido separarse. Nadie tiene derechos a obligar a otra persona a casarse. El gobierno y la sociedad tienen la obligación de proteger a nuestra familia.

Art.17 Tenemos derecho a ser dueños de nuestros bienes, que pueden ser personales o colectivos. Nadie tiene derecho a quitarnos lo que es nuestro si no hay razón válida.

Art.18 Tenemos derecho a conservar nuestras propias creencias religiosas, a cambiarlas y a manifestarlas de manera individual o colectiva, tanto en público como en privado y el de enseñarlas y practicarlas.

Art.19 Tenemos derecho a pensar y a decir lo que pensamos, nadie tiene derecho a molestarnos por esta razón, ni a prohibirnos hacerlo. Si así lo deseamos, tenemos derecho a difundir y a compartir nuestras ideas utilizando cualquier forma de expresión.

Art.20 Tenemos derecho a organizar reuniones pacíficas y a participar en ellas. no se puede obligar a nadie a pertenecer a un grupo.

Art.21 Tenemos derecho a participar en los asuntos políticos del país ya sea de manera directa o por medio de los representantes que elijamos libremente. Todos tenemos derecho a tener las mismas oportunidades para llegar a ser servidores públicos. Puesto que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, tenemos derecho a elecciones periódicas auténticas en las que se garantice que el sufragio sea universal e igual, y el voto libre y secreto.

Art.22 Tenemos derecho a que nuestras necesidades humanas de protección y mejoramiento de la salud, educación, vivienda, de un medio ambiente sano y de servicios públicos sean satisfechas para desarrollarnos conforme a nuestra dignidad humana. El estado tiene la obligación de realizar su mayor esfuerzo para que estos derechos sociales económicos y culturales de la población se puedan satisfacer progresivamente en razón de los recursos de cada Estado.

Art.23 Es obligación del Estado satisfacer progresivamente el derecho al trabajo y proteger a los trabajadores contra el desempleo.

Tenemos derecho a:

- Elegir libremente nuestro trabajo;

- Recibir un salario que nos permita vivir a nosotros y a nuestra familia conforme a la dignidad humana;
- Percibir un salario igual por trabajo igual;
- Fundar sindicatos y a sindicalizarnos para la defensa de nuestros intereses.

Art.24 Tenemos derecho a descansar y a disfrutar de nuestro tiempo por lo que la jornada no debe ser demasiado larga. Habrán de establecerse períodos de vacaciones pagadas.

Art.25 Todos tenemos derecho a un nivel de vida adecuado, que asegure a nosotros y a nuestra familia la salud, el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Tenemos, asimismo, derecho a seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de nuestros medios de subsistencia por circunstancias ajenas a nuestra voluntad. El Estado está obligado a satisfacer estos derechos sociales con su mayor esfuerzo, de manera progresiva. Tanto la madre que va a tener e hijo como su hijo, deben recibir cuidado y asistencia. Todos los niños tienen los mismo derechos esté o no casada la madre.

Art.26 Tenemos derecho a la educación. El Estado debe proporcionar enseñanza básica, gratuita y obligatoria. También deberá ofrecer instrucción técnica y profesional de manera generalizada, en la medida de sus posibilidades. La educación deberá buscar el pleno desarrollo de nuestra personalidad humana y enseñarnos a respetar los Derechos Humanos, a comprendernos, a tolerarnos y a estimarnos, fomentando una mejor convivencia entre nosotros y la amistad entre los pueblos. También deberá contribuir con las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz. Los padres tienen derechos preferente a escoger el tipo de educación para sus hijos.

Art.27 Tenemos derecho a participar en las artes y ciencias de la comunidad y a disfrutar de los beneficios que de éstas resulten.

Art.28 El artista, artesano, escritor o científico tienen derecho a que sus obra estén protegidas y a beneficiarse de ellas.

Art.29 Tenemos derecho a que en nuestro país y todas las naciones se organicen para que los derechos y las libertades señaladas en esta Declaración se nos respeten plenamente. Tenemos obligaciones para la comunidad, pues sólo en ellas podemos desarrollarnos plenamente como personas. La Ley debe de garantizar plenamente nuestros derechos y libertades. Las limitaciones que establezca la Ley tendrán como único fin la protección de los derechos y libertades de los demás, el bien de la comunidad y el bienestar general que el pueblo demande. Ninguno de nuestros derechos o libertades puede ejercerse de manera contraria a lo establecido por los propósitos y principios de la Naciones Unidas.

Art.30 Ningún gobierno, grupo social o persona de ninguna parte del

que aquí se establecen.

Emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día
10 de diciembre de 1948.

Adaptación de lenguaje por la Asociación Mexicana para las
Naciones Unidas.

[Página Principal](#)

